

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanente hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pue- ran insertarse, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizque de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, condescienden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 2 de julio de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto, con sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Álvarez, contra acuerdo de esa Comisión provincial fecha 17 de marzo último, desestimando las reclamaciones producidas contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta del Censo de Las Omañas, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral:

Resultando que el expresado recurrente y D. Antonio Díaz Álvarez, reclamaron contra la validez de esta proclamación, fundados en haber presentado sus propuestas de candidaturas, sin lograr las licencias admitidas por la Junta del Censo, la cual estuvo legalmente constituida, al presidirla un señor que había caído en el cargo de Juez municipal; haciéndose constar en acta la protesta de la negativa a admitir aquellas propuestas, la cual acta fué sustituida por otra en que sólo figuran las propuestas de los Concejales proclamados caprichosamente por la re-

pelida Junta municipal del Censo:

Resultando que esa Comisión provincial, en vista de que la reclamación de que se trata, no fué presentada con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y al directamente a aquélla, acordó desestimarla:

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en alzada para ante este Ministerio, el Sr. Álvarez Suárez, quien alega que no habiéndole querido admitir su reclamación en el Ayuntamiento, motivo por el que fué presentada ante esa Comisión provincial, y solicita la nulidad de aquel acuerdo y de la proclamación de referencia, y se ordene nueva elección, que cumpla así lo crea en justicia:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, en ningún caso, ni por razón alguna, podría admitirse reclamaciones electorales después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º de dicha disposición legal, y contándose el expresado plazo desde el día siguiente al del escrutinio general, es evidente que la reclamación formulada contra la proclamación de Concejales de referencia, que aparece incoada en las oficinas de la Diputación provincial en 2 de marzo último, está presentada con gran exceso fuera del término indicado de los ocho días, ya que el escrutinio general abrió celebrarse el día 9 de febrero anterior, y la proclamación de que se trata el 29 de enero:

Considerando que en el caso presente no se justifica en forma que la repetida reclamación no fuera admitida a su tiempo en el Ayuntamiento respectivo, y desestimación en el

mencionado Real decreto de 24 de marzo de 1891 que las reclamaciones de esta índole se presentarán ante el Ayuntamiento, es visto e indudable que la formulada con motivo de la proclamación de Concejales efectuada por la Junta municipal del Censo de Las Omañas, no está tramitada en forma legal y con estricta sujeción al procedimiento marcado en dicha Soberana disposición, reguladora de la materia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar válida la proclamación de Concejales efectuada en 29 de enero último por la Junta municipal del Censo de Las Omañas, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral.

Da Real orden en digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1922.—Pineda Sr. Gobernador civil de León.

Electricidad

En el expediente incoado a instancia de D. Clemente Ferrero, solicitando la instalación de una central eléctrica y alumbrado para la villa de Santa María del Páramo, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 4 de febrero próximo pasado, la siguiente providencia:

1.º Se concede a D. Clemente Ferrero, vecino de Santa María del Páramo, el establecimiento de una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en dicho Santa María del Páramo, con destino al alumbrado público y privado de la villa.

2.º Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado, suscrita en León en 9 de septiembre de 1921, por el Ingeniero D. Antonio Arriola.

3.º En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijen en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

4.º El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación, dentro de poblado, con sujeción a lo que determine el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, y siempre que no se opongan a lo que determinen las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

5.º Las obras empezarán en el mes de tres meses, y terminarán en el de ocho, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.º No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya depositado en la J. fatura de Obras públicas de la provincia, por valor del 5 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que afectan, cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, cuya confrontación podrá efectuarse en la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

7.º En la explotación, según las tarifas que se acompañan al proyecto, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá modificarlas.

8.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que una vez ultimadas, proceda a su re-

capción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

9.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictasen en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizada la Administración para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

10. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio y Real orden de 8 de julio de 1902, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1917 y Reglamentos de 23 de marzo del mismo año, de 24 de julio de 1906, 12 de marzo de 1908 y 23 de junio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento ya citado y en la vigente legislación de Obras públicas.

Y habiendo sido ocupadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas (100), las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final en este periódico oficial por el plazo de treinta días, a los efectos del art. 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

León 20 de junio de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada.

MINAS

Anuncio

Se hace saber a D. Dionisio Velasco Díez, vecino de Gijón, que siendo el talco de las sustancias comprendidas en la 2.ª sección, y no ajustándose las solicitudes por él presentadas en 16 del actual al modelo correspondiente, precisase que aclare dichas solicitudes y manifieste de quién es la propiedad del terreno denunciado en las mismas.

Lo que se pone en su conocimiento

lo para que en el término de quince días se sirva manifestar lo que proceda, a los efectos reglamentarios.

León 20 de junio de 1922.—El Ingiero Jefe, M. López-Dóriga.

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ángel Álvarez, vecino de León, en representación de D. Siforiano Cerezo, vecino de Baiboa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de julio de 1921, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Dentasia a Amelia*, sita en término de Bárcena de la Abadía, Ayuntamiento de Fabara, hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las quinas «Amelia», núm. 7.604; «Laura», número 5.340; «Ampliación a Alicia», núm. 5.065 y «Flora», núm. 5.384.

Y habiendo hecho constar en el expediente que tiene realizado el depósito presentado por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.926. León 19 de junio de 1922.—M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Por Real orden fecha 9 de junio actual, se ha sido nombrado Inspector de Hacienda en esta provincia, don Lorenzo Macías Tejera.

Lo que se hace público por medio del presente para que sea reconocido como tal por el público en general, y a fin de que las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, le presten cuantos auxilios les sean reclamados por el mismo para su mejor desempeño del cargo que le ha sido conferido.

León 28 de junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Labrada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el expediente para la liquidación de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referente a la Sociedad «Cooperativa Cívico-Militar» que tuvo su domicilio en esta capital, se ha practicado, con carácter provisional, lo correspondiente a su ejercicio social, cerrado en 31 de diciembre de 1920, que suma una contribución para el Tesoro de 45,79 pesetas, cuya cantidad ingresará en el plazo de quince días, pudiendo recurrir en su día ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el mismo plazo, y en el término de quinto día presentará un extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias, referente al ejercicio social, certificación de la aplicación dada a los beneficios y una copia de la escritura de constitución o estatutos por que se rige, acompañando el original para el cotejo con aquéllas, quedando apercibida que en el caso de no cumplir con las formalidades mencionadas, incurrirá en las responsabilidades que establece la ley reguladora del impuesto.

Y por ignorarse el actual domicilio de la Sociedad, se publica esta notificación en la forma y a los efectos del art. 45 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas.

León 19 de junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Urdales del Páramo

Presidente, D. Florencio Rodríguez Vidal.

Vicepresidente 1.º, D. Julián González Cereño.

Vicepresidente 2.º, D. Saturnio Cantón González.

Vocales: D. Julián González Cereño, D. Mateo Marcos Vidal, don Anselmo Franco y Franco y D. Saturnio Cantón González.

Suplentes: D. Rosendo Sarmiento Franco, D. Venancio Francisco Aparicio, D. Ulpiano del Pozo Castellanos y D. Agustín Franco Miércoles.

Valdefresno

Presidente, D. Juan Llamas Llamas.

Vicepresidente 1.º, D. Basilio Robles Mirantes.

Vicepresidente 2.º, D. Perfecto Llamasares.

Vocales: D. Eulogio de la Fuente, D. Joaquín Llamasares, D. Julián Valdehogo Marañón y D. Esteban Alonso.

Suplentes: D. Ramón González Bárcena, D. Facundo Viejo, don Cruz Robles, D. Claudio Gutiérrez Álvarez, D. Antonino Martínez Alonso y D. Isidoro Gamás.

Valdefuentes del Páramo

Presidente, D. Pablo Puertes Antón.

Vicepresidente 1.º, D. Toribio del Caño de la Fuente.

Vicepresidente 2.º, D. Mariano Montiel San Martín.

Vocales: D. David del Riego de la Arada, D. Santiago de Paz Barragán, D. Miguel Casas Mayo y don Luis San Martín Casado.

Suplentes: D. Pascual Pérez Sanza María, D. Mercallano Montiel San Martín, D. Gabriel Casas Mayo, D. Mateo Enrique Pérez, don José Salvador Ferrero y D. Narciso Sutil Villoria.

Valdelagueros

Presidente, D. Esteban Suárez Gutiérrez.

Vicepresidente 1.º, D. Celestino González.

Vicepresidente 2.º, D. Gabino Suárez.

Vocales: D. Gabriel González, D. Baltasar González, D. Laureano Orjés, D. Eradio Gutiérrez, don Hermelindo González y D. Teófilo García.

Suplentes: D. Ignacio Suárez, D. Gregorio González, D. Isidro González, D. Matías Fernández, D. Bernardino Díez y D. Rodrigo de Robles.

Valdemora

Presidente, D. Fidal García García.

Vicepresidente 1.º, D. Luis Alonso García.

Vicepresidente 2.º, D. Hipólito Herrero Pastirans.

Vocales: D. Damián Martínez González, D. Celedonio Alonso Pérez y D. Pedro García Llorente.

Suplentes: D. Hipólito García Alonso, D. Serafín del Río Rodríguez y D. Antonio Bartolomé Álvarez.

Valdepiñago

Presidente, D. Bartolomé Álvarez Sierra.

Vicepresidente 1.º, D. Nicandro García Alonso.

Vicepresidente 2.º, D. Policarpo Robles González.

Vocales: D. Antonio López Sie-

rra, D. José de la Sierra López y D. Daniel López Prieto.
Suplentes: D. Isidro del Río Sierra, D. Antonio González Álvarez y D. Pedro Tascón García.

Valdepolo

Presidente, D. Hilario Cano Caballero.

Vicepresidente 1.º, D. Felipe Ferrer.

Vicepresidente 2.º, D. Eugenio Barón.

Vocales: D. Melquíades García, D. Anastasio Cambranos, D. Isidoro Pacho, D. Antecito González, D. Laureano Ramos y D. Luis Andrés.

Suplentes: D. Bautista Calvo, D. Eugenio Riol, D. Juan Atorga, D. Leovigildo Iglesias, D. Juan Nicolás y D. Rafael Prado.

Valderas

Presidente, D. Maximiano Alonso González.

Vicepresidente, D. Eduardo Campano.

Vocales: D. Emilio Martínez Vázquez, D. Francisco López Sarmiento, D. Agustín Lobato Lala, D. Jorge Díez y Díez y D. Antonio Manzanal Salvador.

Suplentes: D. Florentino Trancón Carbajo, D. Hermenegildo Díez Pastor, D. Domingo Blanco Ovejero, D. Francisco Gómez Tapia, D. León Pascualdos Camilo y don Castro Paqueto Ortega.

Valderrueda

Presidente, D. Celedonio de Prado y Prado.

Vicepresidente 1.º, D. Estanilo García Menzamedo.

Vicepresidente 2.º, D. Bonifacio Moreno González.

Vocales: D. Carlos de Prado Pérez, D. Catarino Pedrosa Gwcia, D. Nicolás Lamezanas Alvarez y D. Máximo Rodríguez y Rodríguez.

Suplentes: D. Jovito García Gutiérrez, D. Valentín Martín García, D. Eusebio de Prado Díez, D. Ematerio Díez García, D. Sergio García Heras y D. Ildefonso del Canto de La Hoz.

Valderrey

Presidente, D. Felipe Román y Román.

Vicepresidente 1.º, D. Pablo Luengo Prieto.

Vicepresidente 2.º, D. Diego Combarros Domínguez.

Vocales: D. Gabriel del Río Prieto y D. Fernando de la Fuente Morán.

Suplentes: D. Antonio Morán Otero y D. Pablo de Río García.

Valdesamario

Presidente, D. Julián Díez y Díez.

Vicepresidente 1.º, D. José Martínez Fernández.

Vicepresidente 2.º, D. Angel Díez Martínez.

Vocales: D. Antonio Álvarez Pérez, D. Manuel Díez Rubanal, don Miguel García Melcón, D. Benigno Rabal Díez, D. Gonzalo Díez Cuervo y D. Antonio Martínez Barón.

Suplentes: D. Pablo García y García, D. Felipe Díaz González, don Aquilino Pérez Fernández, D. Blas González Díez, D. Francisco González Díez y D. Benito Álvarez Díez.

Val de San Lorenzo

Presidente, D. Benito Prieto Alonso.

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Murrquez Seco.

Vicepresidente 2.º, D. Esteban Puente Franco.

Vocales: D. Miguel Quintana Manriquez, D. Gabriel Rodríguez Lanzas y D. Molés Benavides Cisto. Suplentes: D. Demetrio Gálvez Aras, D. Andrés Santiago Prieto y D. Marcos Mandán Alonso.

Valdeleja

Presidente, D. Matías Álvarez Álvarez.

Vicepresidente 1.º, D. Ambrosio González Merino.

Vicepresidente 2.º, Paulino González González.

Vocales: D. Guillermo Fernández Díez y D. Buenaventura Álvarez Gil.

Suplentes: D. Pedro Álvarez González y D. Nicamor González Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional en León

Habiendo quedado sin adjudicar el solar número 21, del antiguo mercado de ganados, en la subasta que se celebró el día 15 de los corrientes, se anuncia al público para el día 14 de mes de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará subasta pública, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para la enajenación de la expresada finca, con arreglo a las formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde o Sr. Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro señor Concejal, designado por la Corporación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días no feriados, hasta el remate, y las proposiciones se acomoda-

darán al modelo que en el pliego se contiene, acompañadas de los documentos que la citada Instrucción exige.

León 30 de junio de 1922.—El Alcalde, I. Afegome.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Por abandono del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia para la asistencia de 40 familias pobres de este Municipio, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo admitir iguales, que indudablemente han de ser de relativa importancia, por no haber ningún otro Médico establecido en los tres pueblos que constituyen este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, y serán preferidos los que tengan mejores méritos en su carrera.

Galleguillos de Campos 29 de mayo de 1922.—El Alcalde, Sergio de Godos.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el año 1922 a 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones, las cuales deban de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando las pruebas necesarias para su justificación.

Riego de la Vega 19 de junio de 1922.—El Presidente, Gaspar Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía constitucional de Cármenis

Se halla terminado y expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general formado por la respectiva Junta para el presente año económico.

Cármenis 25 de junio de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Leopoldo Orejas.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

El Presidente de la Junta administrativa de Pobladores de Yuso, me participa haberse depositado en poder de D. Mauricio Trarado, de aquella localidad, una vacante extra-

da, cuyas señas son: alzada seis cuartas, pelo castaño, esta bien formada, tres ocos en la derecha y herrada en las extremidades delanteras.

El que crea ser su dueño, se presentará a recogerla, pagando los gastos ocasionados y la inspección de este anuncio, dentro del plazo de veinte días; pasado el cual, se procederá a su venta, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Castrocontrigo 21 de junio de 1922.—El Alcalde, [Miguel Carracedo].

Don Aquilino Pastrana Cañón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santos Martas.

Hago saber: Que por D. Eugenio Salán Valderrábano, propietario y vecino del barrio de la Estación de Santos Martas, se ha presentado solicitud al Ayuntamiento de mi presidencia, pidiendo la adjudicación, a su favor, previo pago de su tasación y formalidades legales, de una parcela de terreno existente en dicho barrio, la cual linda: por O., con terreno del común de vecinos; M., con casa y fábrica de harinas del colicamp en toda su longitud; P., con la carretera de Añero a Gijón, y N., también en toda su longitud, con la calle que parte de la carretera a la Estación del ferrocarril, cuya extensión superficial es de 2.548 metros cuadrados, tendo cada uno en 80 céntimos, cuyo terreno se considera sobrante de la vía pública, y la adjudicación de dicha parcela será en subasta pública y ésta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las dos de la tarde del día 8 del próximo mes de julio, ante el que suscribe y la Comisión nombrada, bajo las condiciones que se contienen en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, según la regla 1.ª del art. 85 de la Ley Municipal, y pertenece el terreno a la propiedad del Municipio.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad en el referido barrio, insertándose también en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de doce días se presenten las reclamaciones que se consideren justas, ante el Ayuntamiento, respecto de la venta de dicha parcela y su tasación, los que se crean oportunos.

Santos Martas a 25 de junio de 1922.—Aquilino Pastrana.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento y

añó actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; durante los cuales, y tras más, se admitirán las que se funden en hechos concretos, precisos y determinados, y contengan las pruebas necesarias para su justificación.

Ciudad del Río 25 de junio de 1922.—El Alcalde, Clemente Liébana.

Alcaldía constitucionales de Carracedelo

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para su provisión en propiedad, pudiendo, los que deseen optar a ella, presentar sus incancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, quedando obligado el agraciado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Justificar hallarse en posesión del título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía, o tener aprobados los estudios para poder optar a ella.

2.ª Que se comprometa a visitar gratis 50 familias pobres, y del mismo modo practicar el reconocimiento de quintas.

3.ª Que su residencia ha de fijarse en la cabeza del Ayuntamiento.

4.ª Que percibirá mensualmente un pago trimestralmente de los fondos municipales, el sueldo de 1.000 pesetas.

Carracedelo 20 de junio de 1922. El Alcalde, Clemente Vidai.

Junta administrativa de Jorilla

Se halla de manifiesto al público por término de quince días, el presupuesto local, formado por la Junta, para el ejercicio de 1922 a 1923.

Jorilla 26 de junio de 1922.—El Alcalde-Presidente, Honorato González.

JUZGADOS

Don Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta villa de Bilbao.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mina de hulla nombrada *Marina primera*, expediente número 4.959, de 100 pertenencias, que componen 1.000.000 de metros cuadrados de extensión, sita en San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, en la provincia de León, y linda por todos aires, con terreno franco, siendo su

punto de partida al centro de una transversal antiguo existente en su paraje nombrado «Peñas de Tobal.»

Otra mina de hulla nombrada *Marina segunda*, expediente número 5.516, en el paraje nombrado «Ladera de Reguera», término indicado, de 75 pertenencias, que componen 750.000 metros cuadrados, y linda por todos aires, con terreno franco, siendo próximos los registros *Marín y Marina primera*.

Un registro minero, de 80 pertenencias para la mina de hulla *Marina tercera*, igual término a Ayuntamiento que las anteriores.

Una mina de hulla nombrada *Esperanza*, expediente núm. 5.238, de 100 pertenencias, que componen 1.000.000 metros cuadrados de extensión, sita en el paraje nombrado Tobal, término de Campo, Ayuntamiento dicho, cuyo punto de partida es el ángulo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos aires, con terreno franco, siendo próximo la *Marina primera*.

Una mina de hulla nombrada *Marín*, expediente núm. 5.246, en el paraje «Ladera de Reguera», término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, cuyo punto de partida es la primera cataca, o sea el ángulo Noroeste de *Marina primera*, y linda por todos aires, con terreno franco, siendo próxima la *Marina primera*.

Un registro a la demasia de hulla llamado *Demasia a Marina primera*, sita en término de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, solicitándose la concesión del terreno franco comprendido entre las minas de hulla *Marina primera*, expediente número 4.959 y *Regina*, núm. 2.539.

Se hace saber que los señalados bienes han sido embargados en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Mariano de Ardeguí, a nombre de D. Ceate de Zubala e Izaguirra, contra la Sociedad «Maiz Hermanos G. G.», en los que ha sido acordada la subasta: que tales bienes han sido inculcados en la suma de *doscientas mil pesetas*, due de ellas no existen títulos de propiedad en autos, lo que se significa a los fines anteriores procedentes; que los referidos autos estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Julio Enciso para que puedan ser examinados; que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de julio próximo, a las doce de la mañana; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la masa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo de los referidos bienes, y que no se

admitirá postura que no cubra las dos tercias partes de la referida tasación, deducido el veinticinco por ciento de su importe, por ser ésta la segunda subasta.

Dado en Bilbao a veintinueve de junio de mil novecientos veintidós.—Mariano Escalada.—D. S. O. P. H. del Sr. Enciso, letrado Valdeán.

Don Felipe Rubial Calvo, Juez municipal de la villa de Torneo y su Distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de ese cargo se presentó demanda a juicio verbal civil, promovida por D. Andrés Díez González, viudo, propietario y vecino de San Pedro de Mallo, por la servidumbre interceptada para una ancha de su propiedad, contra D. Nicolás Fernández Aizcora y su hijo político D. Manuel Cax Gómez, vecinos del expresado San Pedro de Mallo, hoy en ignorado paradero, en la cual recayó providencia, señalándose para la celebración del juicio el día veintidós de julio próximo venidero, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal.

Y con el de que sirva de citación y emplazamiento para el expresado acto, al D. Manuel Cax Gómez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torneo a veinte de junio de mil novecientos veintidós.—Felipe Rubial.

EDICTO

Don Evrístio López Fernández, Juez municipal de Barjas.

Hago saber: Que en la demanda promovida en este Juzgado por don Domingo Gutiérrez Fernández, contra D. Liborio Cereijo (sin otro apellido), vecinos de Moldigo, sobre que la peca de la cantidad de veinticinco pesetas un dinero y dieciocho fanegas de grano centeno, en especie, con los intereses del ocho por ciento anual en el dinero, y medio cantal de grano centeno en cada fanega, se ha dictado lo siguiente:

Juez, Sr. López Fernández.—Barjas y junio veinte de mil novecientos veintidós.—Por no haber tenido lugar la inserción del edicto para la comparecencia señalada para la comparecencia anterior, se publica ésta, y se acuerda que con las mismas facultades, se publique el edicto en el periódico oficial, señalando para la comparecencia del juicio, el día ocho de julio próximo,

y hora de las diez, a fin de que comparezca el mencionado Liborio Cereijo, en la sala de audiencia de este Juzgado, a contestar a la demanda; apercibido que de no comparecer, se se guirá el juicio en rebeldía, sin nueva citación.

Lo mandó y firma dicho señor, de que doy fe »

Y mediante de que se ignora el paradero del demandado Liborio Cereijo, sin otro apellido, se publica dicha providencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándose al perjuicio a qui hubiere lugar.

Dado en Barjas a veinte de junio de mil novecientos veintidós.—Evrístio López.—Ante mí, Alvaro Barreiro.

ANUNCIOS OFICIALES

Díez González (Laureano,) hijo de Manuel y de Manuela, natural de Villa nueva, parroquia de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, avacinado en Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, Distrito militar de la 8.ª Región; nació el 8 de marzo de 1900, de oficio jornalero, soltero, estatura se ignora, pelo negro, ojos negros, ojos azules, nariz larga, barba regular; boca pequeña, color rubio, frente pequeña, sira merical, producción buena; sin señas particulares. Fue llamado como quinto (presunto desertor) con el núm. 11 del sorteo y remplazo de 1921, por el cupo de su pueblo, avacinado últimamente en Rodiezmo, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 7.º Regimiento de Artillería ligera, D. Jaime Roselló de Oñiza, residente en Matro; bato apercibidamente que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Matro 9 de junio de 1922.—El Teniente Juez instructor, Jaime Roselló.

Negredo Vega (José), natural de Noceda, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domicilio últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante del Batallón Cazadores de Estrella, número 14, D. Manuel Ramos Durropele.

Gronollas 28 de junio de 1922. Manuel Ramos.

Imp. de la Diputación provincial.